La emperatriz Eujenia.

En un libro que acaba de publicarse en Paris, un oficial francés, el conde d'Herisson, describe los últimos momentos que pasó en Francia la emperatriz Eujenia despues de la revolucion del 4 de Setiembre. La narracion es completamente nueva y constituye un documento interesantísimo para la historia.

El dia 4 de Setiembre, a las dos de la tarde, se presentaron en las Tullerías el príncipe de Metternich, embajador de Austria, y el «chevalier» Nigra, embajador de Italia, y decidieron a la emperatriz a que se alejara de Francia.

Apénas hubo hecho una toilette brevísima y colocado en un saco de mano los objetos mas indispensables, la emperatriz tomó el brazo del príncipe, miéntras Nigra daba el suyo a Mad. Lebreton, lectora de la emperatriz, que no habia consentido abandonar a su señora. La comitiva se puso en marcha y atravesó el Louvre hasta llegar frente a Saint-German l'Auxerrois. Una vez allí, los embajadores metieron en un coche de alquiler a las dos señoras, y el príncipe de Metternich dió al cochero la órden de dirijirse al boulevard Haussmann. En el momento de arrancar el carruaje, un pilluelo, que habia presenciado la escena, esclamó:

—¡Esta es buena! ¡Pues sí es la emperatriz!

Por fortuna nadie puso mientes en la esclamacion del muchacho.

En el boulevard Haussmann los fujitivos cambiaron de coche y se dirijieron a la avenida Malakoff, a casa del doctor Evans, célebre dentista americano mui adicto a la emperatriz.

Esta por nada del mundo queria tomar el ferrocarril, temerosa de ser reconocida y de que la detuvieran. Pasó la noche en casa del doctor Evans, y la mañana siguiente partió en un landeau, dentro del cual tomaron asiento con ella Mad. Lebreton, el doctor y otro compatriota suyo, el doctor Crane. Queria ir a Deauville para desde allí ver el modo de llegar hasta Inglaterra.

En la Porte-Maillot de Paris, el doctor Evans sacó medio cuerpo por la portezuela con el pretesto de hacer varias preguntas a los guardias nacionales que estaban de guardia. La emperatriz, oculta tras él, no fué vista.

Al salir fujitiva de la capital donde con tanto esplendor habia reinado durante muchos años, rompió a llorar.

Los caballos estaban rendidos de cansancio al llegar a Nantes y fué preciso cambiar el landeau por una estrechísima berlina de cuatro asientos tirada por dos malos caballos. Las dificultades para encontrar caballos de relevo eran grandísimas. En una aldea insignificante, la Commanderie, los animales se negaron a seguir adelante. El doctor Evans principió a esplorar los alrededores, y por último, en un establo pudo descubrir una *caledre* de a principios del siglo. Un campesino proporcionó caballos del labor y en este tren continuó su viaje la emperatriz. Una vieja que estaba delante esclamó encantada de ver aquel coche que para ella era el colmo del lujo.

—¡Ni una reina viaja mejor que van ustedes a viajar.

La emperatriz palideció creyendo que la habian reconocido. Pero no era así, y la frase fué obra de la casualidad.

En Evreuse los fujitivos atraviesan la plaza en el momento en que el nuevo prefecto proclama la república.

Durante el camino la emperatriz, resfriada y llorando sin cesar, habia acabado con los pañuelos limpios que llevaba consigo. El doctor Evans propone que se laven los sucios. La emperatriz rehusa al principio, pero al fin acepta.

Entónces detiene el coche y el doctor lava los pañuelos en un arroyo y los seca luego, manteniéndolos con la mano fuera de la portezuela.

Por último, a las seis de la tarde llegaron a Douville los viajeros, despues de treinta y seis horas de coche.

Dos *yatchs* habia en el puerto. Uno de ellos, la *Gacela*, era de sir John Burgoyne, amigo personal de Napoleon III. El doctor Evans se dirijió a él pidiéndole que pusiese a salvo a la emperatriz. Pero el noble inglés se negó a ello obstinadamente.

—Soi estranjero—decia—no quiero meterme en cuestiones políticas. Ademas, hai tormenta fuera del puerto y no quiero prestarme a una imprudencia.

—Entónces, voi a dirijirme al *yatch* americano—contesta el doctor Evans.

—Hacedlo si queries ahogaros; no resistiria a la mar ni media hora.

Evans insiste de nuevo, y por último, a las once de la noche, sir John acepta la mision peligrosa, si bien llena de gloria, de llevar la emperatriz a Inglaterra. Quedó concertado que el *yatch* se haria a la vela al dia siguiente a las seis de la mañana, pero que, con objeto de no excitar sospechas, la emperatriz se embarcaria entre doce y doce y media de la noche. El proyecto se cumplió al pié de la letra.

La *Gacela* era un *yatch* de vela, de 45 piés de largo, cuya cámara única, donde se instalaron la emperatriz, Mad. Lebreton, el doctor y sir John, apénas media dos metros y medio de costado. Allí pasó la emperatriz veintitres horas sin que la tempestad se calmase y avanzando el barco con gran trabajo, dando bordadas. Las olas barrian monstruosas la cubierta de aquella cáscara de nuez.

A media noche la tempestad era tan horrible que sir John Burgoyne, profundamente emocionado, entró de repente en la cámara, esclamando:

—¡Estamos perdidos, y el doctor tiene la culpa!

Y desapareció en direccion al puente tan rápidamente como habia aparecido. Los fujitivos no pudieron ménos de lanzar una carcajada al ver la fisonomía del inglés y su espanto. Las circunstancias eran, sin embargo, graves.

Al amanecer cedió el viento, calmóse la mar, y el *yatch* pudo entrar en el puerto de Ryde.

Los viajeros tenian tan mal aspecto, calados como iban por el agua del mar, que no quisieron recibirles en el hotel del Pier, y tuvieron que buscar refujio y abrigo en el hotel de York.

Despues la emperatriz se dirijió a Lóndres, y desde allí alquiló en Chislehurst el hotel de Cambden-Place, donde debia morir Napoleon III.

La huida de las Tullerías fué tan precipitada que sobre una mesa quedaron despachos importantes y de gran interés históricos. Uno de ellos decia así:

«Al emperador: No penseis en volver aquí si no quereis desencadenar una revolucion espantosa. Así piensan Rouher y Chevreau, a quienes he visto esta mañana. Dirian que huíais del peligro. Acordaos cómo ha pesado sobre la vida entera del príncipe Napoleon su partida de Crimea. —*Eujenia*.»

SECCION DE VALPARAISO A SANTIAGO.

TARIFAS DE CARGA,

NOMENCLATURA DE LA CARGA.

LOS ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS PAGARÁN TARIFA DE PRIMERA CLASE.

ARTÍCULOS	Clase
A	
Abonos envasados. FP.	4
Abonos FPCC.	6
Aceitunas	1
Acidos (nitrico, sulfúrico muriático, mas un 50 por ciento) FP.	1
Adobes sin responsabilidad por quebraduras FP.	4
Adobes FPCC.	5
Afrecho	3
Afrechillo	3
Agua en barriles. FP.	3
Ají seco en vainas aM.	1
Ajos envasados	3
Id CC.	3
Alambiques M.	1
Alambre de hierro número 4 y 6	3
Alfalfa verde en bultos FP.	4
Id seca id aM.	4
Alfalfa FPCC.	5
Id semilla	2
Algodon, pepa	3
Almendras	1
Almidon	2
Alpiste	2
Alquitran	3
Arboles y plantas en bultos FP.	3
Id id FPCC	4
Arcilla o tofo	3
Arena envasada, FP.	3
Arena FPCC	4
Arguenas vacias M.	3
Arneros	1
Arvejas secas	2
Aserrin envasado EPM	6
Id CCFP.	6
Asfalto	3
Astas envasadas	4
Astas CC.	6
Atahudes M.	1
Aves en gallineros aM.	1
Avellanas	2
Avena	2
Azúcar	1
Azufre	2
B	
Baldes de madera-pais aM	3
Baldes metal aM	2
Baños aM	1
Barriles vacios-pais aM	3
Barriles vacíos CC.	4
Baules vacíos aM.	1
Bombas armadas M.	1
Botellas vacías en bultos	3
Brea	3
Bronce en lingotes	2
C	
Cacao	1
Café	1
Cajas de madera o metal aM.	1
Cajones vacios M.	3
Cal envasada	3
Cal CC.	5
Camas para carretas	3
Canastos vacíos aM.	3
Id id CC.	4
Cáñamo aM.	3
Carbon vejetal envasado	3
Id id CC.	5
Id animal aM.	2
Id de piedra envasado	5
Id id a granel CC.	6
Carboncillo envasado.	5
Carboncillo CC.	6
Carne salada	2
Cartuchos, mas 50 por ciento FP.	1
Cáscara de quillai	2
Cáscaras	3
Castañas	2
Cebada	3
Cebollas envasadas	3
Cebollas CC.	4
Cedazos aM.	1
Ceniza de soda envasadas	3
Ceniza comun envasada	3
Ceniza comun o de soda CC.	4
Centeno	2
Cera	1
Cebaneara en marquetas	3
Chancao	2
Charqui	2
Chuchoca	3
Chuño	1
Cimiento romano	3
Ciruelas secas	2
Clavos de todas clases	2
Cobre en barra	2
Cocos	2
Cochayuyo aM.	3
Cohetes, mas 50 por ciento FP.	1
Coke (de piedra) envasado	4
Id a granel CC.	5
Combos de hierro	3
Cominos aM.	1
Corchos aM.	1
Cordeles	2
Crin aM.	1
Cueros frescos y secos	2
Curagua en rama aM.	3
Curagua en grano o mazorca	3
D	
Damajuanas vacías M.	1
Dinamita, mas 50 por ciento FP.	1
Duelas sueltas	1
Duelas en bultos u otro envase	3
Duelas sueltas o envasadas CC.	4
Durmientes del pais	4
Durmientes id CC.	5
Drogas	1
E	
Ejes de fierro (mineral)	3
Ejes (mineral)	2
Ejes de luma	3
Envase usado, toda clase FP	5
Equipajes	1
Escobas en bultos	3
Escobas CC.	4
Escobillones M.	1
Espejos M.	1
Espoletas, mas 50 por ciento FP.	1
Esponjas aM.	1
Estaño	1
Esteras	3
Estopa aM.	3
Estoperoles	2
F	
Fanales aM.	1
Faroles aM.	1
Fideos aM.	1
Fierro viejo	5
Fierro barras o planchas	3
Fierro lingotes	4
Flores de mano aM.	1
Fondos en jeneral	2
Fósforos	1
Frangollo	2
Frejoles	2
Frutas FPP.	3
Id. FPPCC.	4
Id. secas	2
Fuegos de artificio, mas 50 por ciento FP.	1
Fulminantes, mas 50 por ciento FP.	1
G	
Galleta ordinaria	2
Gallineros con aves aM	1
Id. vacios	5
Gamelas aM.	1
Garbanzos	2
Glicerina, mas 50 por ciento FP.	1
anadas cargadas, mas 50 por ciento G FP.	1
rranzas en jeneral envasadas	3
Id id CC.	4
Grasa	2
Guano FPCC	6

ARTÍCULOS	Clase
Guias para minas, mas 50 por ciento FP.	1
Guiones de luma	3
Guindas secas	2
H	
Habas secas	2
Harina	2
Harina llalli aM.	2
Hielo FPP.	3
Higos secos	2
Hierro en plan planchas o barras	3
Hilo de cáñamo	2
Hojas en jeneral en bultos aM.	4
Hoja maiz compuesta aM.	1
Hormas sombreros aM.	1
Huesos envasados FP.	4
Huesos FPCC.	6
Huesillos	3
Huevos	2
J	
Jabon ordinario	2
Jamones del pais	2
Jarcias	2
Jaulas estranjeras aM.	1
Jaulas del pais FPaM.	3
Javas vacias M.	3
L	
Ladrillos construccion, sin responsabilidad de quiebras	3
Id id CC.	5
Ladrillos, jaspe o mármol, en bultos	2
Ladrillos a fuego sin responsabilidad de quiebras	3
Lámparas aM.	1
Lana aM.	2
Lanza-fuegos, mas 50 por ciento FP.	1
Leche FPP.	1
Legumbres verduras en bultos etc. FPP.	3
Id id FPPCC.	4
Lenguas secas	2
Leña en bultos	3
Leña CC.	5
Lentejas	2
Libros	3
Linaza-semilla	2
Lino en rama aM.	3
Loza	2
Luces-Bengala, mas 50 por ciento FP.	1
Luche	2
Lumillas y lumas	4
M	
Maceteros de barro, sin responsabilidad de quiebras	3
Maderas que excedan de 8 metros de largo	1
Maderas de ebanisteria	1
Id. estranjeras de construccion	3
Id. id. id CC.	4
Maderas del país	4
Id. id CC.	5
Maiz	3
Manteca	2
Mantequilla FPP.	1
Maqui seco FPP.	2
Máquinas, todas las no especificadas en la tarifa especial, estando armadas. M.	3
Mariscos frescos. FPP.	3
Mármoles en bruto	3
Mates del país. FPaM.	3
Mazas	3
Medidas de capacidad aM.	1
Miel	2
Minerales tierra, o piedra envasados. FP.	3
Minerales tierra, o piedra envasados. FPCC.	4
Morocho FP.	2
Muebles armados aM	1
N	
Nafta, 50 por ciento. FP.	1
Nabo-semilla	3
Nieve FP.	2
Nueces	2
O	
Oblon del país	2
Ollas sueltas de hierro aM.	2
Orégano	2
Oxido de hierro	3
P	
Pábilo aM.	1
Pacas de algodon. aM.	1
Pailas M.	1
Paja en fardos o envasada aM.	4
Paja CC.	5
Palo brasil o campeche en bultos	2
Papas envasadas	3
Papas CC.	4
Papel estraza	3
Parafina, mas 50 por ciento FP.	1
Pasto seco aM.	4
Id. verde FP.	4
Pasto verde FPCC.	5
Peras secas	2
Pescado seco	2
Id. fresco FP.	3
Petacas vacias aM.	3
Petróleo, mas 50 por ciento FP.	1
Pezuños de animales envasados	4
Id. id CC.	6
Piedras de canteria. FP.	4
Id. id FPCC.	4
Id. de empedrado. FPCC.	5
Pinturas preparadas.	2
Piñones	2
Pipas vacias aM.	3
Id. id CC.	4
Plantas y árboles. FP.	3
Id. id FPCC.	4
Plomo	2
Plumas aM.	1
Plumeros aM.	1
Pólvora, mas 50 por ciento FP.	1
Q	
Quesos en cajones o sueltos, sin responsabilidad de quebraduras	1
Quijo envasado FP.	3
Quijo FPCC.	4
Quillai, cáscara	2
R	
Rama curagua aM.	3
Rayos	3
Regaderas aM.	1
Rieles	4
Romanas armadas M.	1
Ruedas sueltas	3
S	
Sacos en bultos	2
Sal envasada	3
Sal CC.	4
Salitre envasado	4
Id CC.	6
Sandías en bultos. FP.	3
Sandías FPCC.	4
Sebo	2
Semillas no denominadas	3
Sémola	2
Soda cáustica	2
Sombreros aM.	1
Sunchos en bultos	3
T	
Tabaco aM.	1
Tarros lecheros vacios M.	5
Tejas sin responsabilidad de quiebras.	3

ARTÍCULOS	Clase
Tejas CC.	5
Tierra envasada FP.	4
Tierra FPCC.	5
Tinas aM.	3
Tiza	3
Tocino	2
Toneles M.	3
Id CC	4
Tortas, linaza, nabo FP.	3
Totora FPaM.	3
Trapos viejos envasados FP.	4
Trapos FPCC	6
Trenzas para esteras FPaM.	3
Id CCFP	4
Trigo	2
Tubos o cañones para agua	3
Tubos friccion, mas 50 por ciento. FP.	1
Turba envasada FP.	5
V	
Varillas para canastos envasada FP.	4
Id id CCFP.	5
Velas de sebo	2
Vigornias	3
Voladores, mas 50 por ciento FP.	1
Y	
Yerba-mate	1
Yeso envasado	3
Yeso CC	4
Yunques	3
Z	
Zapallos envasados	3
Zapallos CC.	4
Zinc en planchas	2

Esplicacion de signos.

Significa que los artículos por medida M que señala, deben tambien pesarse; lo primero, para cobrar el flete y lo segundo para deslindar la responsabilidad de la Empresa al tiempo de la entrega de dichos artículos. *a*

Carro completo; carga y descarga por cuenta del remitente CC.

Pagará por medida a razon de 300 decímetros cúbicos por quintal métrico M.

Preferencia para remitir la carga re-

Flete pagado ántes P remitir la carga a su destino des-

La 4.ª es mitad FP. 1.ª de la

La 5.ª id de la 2.ª

La 6.ª id de la 3.ª

Toda fraccion de centavo se considerará como uno en la division.

Prevenciones a las tarifas de Carga.

1.ª *Envase y marcas.*—No se admitirá bajo responsabilidad de la Empresa, artículo alguno que no se contenga en seguro envase y marcado de una manera visible, distinta y durable, conforme al artículo 10 del reglamento de trasporte.

2.ª *Requisitos para la recepcion de la carga en bodegas.*—Deberá hallarse presente el interesado o remitir la carga bajo guia firmada, a fin de determinar el nombre del consignatario, estacion de destino y demas especificaciones que deben consignarse en el boleto y guia.

Si se demorase mas de cuarenta y ocho horas en cubrir el flete de carga de pago inmediato, se la pondrá en depósito cobrándose doble bodegaje.

3.ª *Toda carga* pagará por su peso o por medida, segun las determinaciones de esta tarifa.

4.ª *Fracciones.*—Las de uno a cincuenta quilógramos se computarán por cincuenta; las de mas de cincuenta hasta ciento, por quintal métrico.

5.ª *Bultos sueltos.*—Cuando haya de otorgarse boleto únicamente para bultos sueltos que no pertenezcan a una partida de carga y cuyo peso sea de *uno a cincuenta quilógramos*, se avaluarán como de primera clase y pagarán como cincuenta quilógramos. Los demas de cincuenta a ciento, pagarán en igual forma, por cien quilógramos.

En ninguno de estos dos casos se otorgará boleto por flete menor de *diez centavos*.

En todo caso se estampará en el boleto y guia el número de quilógramos del peso o medida efectiva, para determinar la responsabilidad de la Empresa en caso de perdida o de averia.

6.ª *Remision.*—Toda carga se remitirá por el órden rigoroso de la fecha de su entrada en bodega.

7.ª *Artículos de inmediata conduccion.*—Aves, carnes de toda clase ménos salada; cueros verdes, salados y frescales, chicha, charqui, frutas y legumbres frescas, grasa, leche, marisco fresco, mantequilla, nieve, pasto verde, pescado fresco, plantas y árboles, quesos frescos, sebo en panzas o en rama.

8.ª *Artículos a granel.*—Se pueden remitir a granel, pagándo flete por todo el carro, sin exceder el peso que le está asignado, con la responsabilidad de la Empresa: carbon de piedra, salvo un cinco por ciento por arneo y evaporacion, y sin responsabilidad; astas, cal apagaga y en piedra sin quemar, cebollas, choclos, huano seco del país, leña, melones, papas, piedras para empedrado, quesos secos, sal en piedra, sandías, zapallos y demas designados en la clasificacion.

9.ª *Pago de fletes.*—El flete será pagado en la estacion de procedencia o de término, segun convenga al interesado, ménos la carga que se dirija a Bellavista y la anotada con FP. en la clasificacion.

Los fletes bajo boleto de avalúo que no se pagaren dentro de los dos dias siguientes a la llegada de la carga a la estacion de término, pagarán ademas doble derecho de bodegaje.—(Decreto supremo de 24 de Diciembre de 1881).

10.ª *Falso flete.*—Si despues de entregada la carga y otorgado boleto por ella, pero ántes de ser conducida a su destino, se quisiese retirar de las bodegas de la Empresa, se tendrá que pagar por el interesado la mitad del valor del flete que espresa el boleto, precediendo para esto órden escrita de la Superintendencia. Esta carga deberá sacarse inmediatamente despues de librado el decreto de que ántes se habla. No haciéndose así, se pagará ademas del falso flete, doble derecho de bodegaje.

11.ª *Artículos peligrosos.*—Se declaran tales los que siguen: pólvora, dinamita, granadas cargadas, lanza-fuegos, luces de Bengala, cohetes, fulminantes, cartuchos, espoletas, tubos de friccion, voladores y otros fuegos de artificio, ácido sulfúrico, muriático y nítrico, parafina, petróleo, glicerina, nafta y guias para minas. La conduccion de estos artículos se ajustará a precauciones especiales y se recargará su flete con un cincuenta por ciento sobre el de tarifa, verificándose ademas su conduccion a cargo y riesgo del remitente.

Estos artículos deberán entregarse en envase mui seguro, marcándose el cajon esteriormente con el nombre del contenido, en caractéres claros. La falsedad de la declaracion hace reponsable al remitente, conforme a la lei y al precepto del art. 9.° del reglamento de trasporte.

No se recibirá esta carga ántes que el interesado se ponga de acuerdo con el jefe de estacion, para que se alisten los carros especiales en que debe hacerse su conduccion, como lo previene el reglamento jeneral, pues ninguno de estos artículos puede entrar en bodegas de la Empresa, ni mezclarse con otra carga.

En la estacion de destino, el interesado deberá estar listo para sacarla de los carros conductores inmediatamente despues de su llegada. No haciéndose así, pagará bodegaje igual al valor del flete por el primer dia de demora, doble por el segundo. Si trascurrido este segundo dia no se sacase, volverá esta carga al punto de su procedencia, siendo el remitente obligado a sacarla en el acto, a pagar los bodegajes que quedan establecidos, el flete de retorno y todos los demas perjuicios que se irroguen a la Empresa por la no inmediata estraccion.

12.ª *Bultos de gran peso o volúmen.*—Los bultos cuyo peso o medida esceda de 2,000 hasta 4,000 quilógramos, se sujetatán a un recargo de 50 por ciento sobre el flete de tarifa; los de mas de 4,000 hasta 7,000 quilógramos, se recargarán con un flete adicional igual al de tarifa.—Los que escedan de 7,000 quilógramos o cuyas dimenciones sean de mas de 4 59 metros de largo, 2 25 de ancho y 3 de alto, se sujetaran a flete convencional, sin obligacion de parte de la Empresa para conducirlos.

13.ª *Bultos de trigo, cebada u otro cereal y de frutas y legumbres, de mas de cien quilógramos.*—Sufrirán estos bultos el recargo de un centavo por cada bulto sobre su flete de tarifa, por las dificultades que impone su movimiento de carga, descarga y arrumaje.

14.ª *Término para sacar la carga.*—En la estacion de destino se sacará la carga, en los *dos dias* hábiles siguientes a su llegada, so pena de cobrarse derecho de almacenaje, conforme a los artículos 9.° de las prevenciones y 15 del reglamento de trasporte. El carbon de piedra, pasto seco, pajay demas artículos conducidos a granel, que no se sacaren el mismo dia de su llegada, o al siguiente a mas tardar, se depositarán en los patios de la estacion. El riesgo de intemperie es de cuenta del remitente, quedando no obstante, sujetos a bodegaje despues de los dos dias siguientes a su llegada. Las frutas frescas y las legumbres a granel se sacarán de los carros en el acto de su llegada.

15.ª *Las quebraduras de adobes, tejas, ladrillos y piedra labrada* no son de cargo de la Empresa.

16.ª *Responsabilidad de la Empresa.*—Se constituye responsable de la pérdida, daños o averías que esperimente la carga, con las limitaciones de esta tarifa y conforme a las prescripciones del reglamento de trasporte.

17.ª *Aceptacion del peso.*—El peso de la carga espresada en el beleto de la estacion de salida se entiende aceptado por el remitente *sin lugar a reclamacion.* La Empresa se reserva el derecho de rectificar el peso cuando lo crea conven iente

18.ª *La falsa declaracion* del remitente sobre la clase y calidad de la carga, le impone las penas de la lei de 6 Agosto de 1862.

19.ª *Tiempo y forma para interponer reclamaciones.*—Toda reclamacion por pédida o avería, deberá interponerse directamente ante la superintendencia, o porconducto del jefe de estacion de destino, en dos dias despues del de la llegada de la carga. Se acompañará la cuenta del cobro y el boleto de la Empresa con la certificacion de las faltas. Si se dejare a bodegaje, podrá reclamarse hasta el dia en que se saque la especie. No se admitirá reclamacion que se interponga fuera del tiempo y forma prefijados.

20.ª *Trasporte de huano.*—Pagará flete de 6.ª clase no solo en CC. sino tambien cuando su conduccion en pequeñas cantidades se efectúe en un mismo carro junto con otros objetos que no puedan ser dañados por él Pero siempre bajo flete pagado.—(Decreto supremo de 14 de Junio de 1881).

21.ª *Artícul. por medida.*—En los boletos que se emiten por objetos, cuyo flete se computa por la medida, y especialmente en los gallineros con aves, tabaco, sombreros, crin, fideos etc., se espresará tambien el peso para el solo efecto de comprobar la efectividad y monto de pérdidas o destruccion.—(Decreto supremo de Diciembre 24 de 1881).

22.ª *Carros completos.*—Es de cuenta de los interesados la carga y descarga de los carros en que se trasportan objetos por carro completo.—(Decreto supremo de 24 de Diciembre de 1881).

23.ª *Cadáveres.*—Son de inmediata conduccion. Deben entregarse en cajon perfectamente cerrado y con forro exterior; el interesado deberá ponerse préviamente de acuerdo con el jefe de estacion a fin de alistar el carro en que debe trasportarse, sin poner en él ningun otro objeto. Se cobrará por estas conducciones el valor total del carro, considerando su flete como de 3.ª clase y jamas por menor distancia que la de veinticinco quilómetros. La estraccion del cadáver deberá hacerse del mismo carro e inmediatamente despues de la llegada del tren conductor a la estacion de destino.—Queda facultado el superintendente para proporcionar carros colorados y coches de pasajeros si le demandaren para estas conducciones; pagándose el precio integro de tarifa, y debiendo en todo caso ser agregados a trenes de carga.

Reglamento para el trasporte de la Carga.

Art. 1.° El ferrocarril se encargará del trasporte de toda clase de mercaderías y demas artículos que puedan conducirse en los carros destinados a este objeto, debiendo ser entregados y recibidos en las estaciones correspondientes.

Art. 2.° No habrá derecho para exijir que se conduzca por los trenes espresos o que corran con mayor velocidad, otra clase de carga que equipajes y encomiendas, entendiéndose por tales los designados en los arts. 43 y 44 de la lei de policía de ferrocarriles, fecha 6 de Agosto de 1862. (1)

Art. 3.° La carga será entregada oportunamente en la estacion para que sea remitida a su destino, debiendo el remitente dar el nombre del consignatario, para que se esprese en la guia.

Si no se tomare el boleto de flete con una hora de anticipacion, cuando ménos, no podrá exijirse el envío de la carga por el próximo tren.

Art. 4.° Será remitida la carga a su destino con la preferencia que le dé la fecha de su entrega en las bodegas de la estacion de salida, salvo las especies que deben ser preferidas en la conduccion, segun el art. 47 de la lei citada. (2)

Si dos dias despues de estar la carga en las bodegas, no se ocurriere a despacharla tomando el correspondiente boleto, se pondrá a bodegaje bajo las condiciones señaladas en el art. 15.

Art. 5.° El ferrocarril no se encargará de conducir papeles o documento de valor, como escrituras, letras de cambio, contratos, espedientes o cualquiera otra clase de documentos de interés; y no será responsable por ellos, ni por otros objetos que los pasajeros lleven consigo o en sus equipajes.

Art. 6.° Es responsable el ferrocarril de los daños y perjuicios causados en el trasporte de mercaderías, excepto en los casos que se espresan en el artículo siguiente.

Art. 7.° El ferrocarril no responderá:

1.° Por la pérdida de oro y plata, ya fueren estos metales en polvo o barra, ya sellados o lacrados; ni por la pérdida y averías de joyas, relojes, artículos dorados o plateados; sederias, encajes y demas artículos valiosos, al ménos que al entregarse hayan sido manifestados al jefe de la estacion y que el remitente deje bajo su firma una declaracion, espresando su clase y valor;

2.° Por la quebradura de vidrios, cristales, espejos cuadros de pintura, piezas o piedras de mármol, piezas de porcelana o de loza, o cualquiera otra especie de igual naturaleza que no estuviese en esqueleto o a la vista o fuesen manifestados, ni por la quebradura o reventazon de botellas de licores; ni por las averías o roturas del contenido oculto de cajon, barril, sacos, java, bulto o paquete;

3.° Por la pérdida de bultos de frutas y legumbres que no esten acomodadas en canastas, cajones o barriles y marcados con claridad; no respondiendo en ningun caso por el menoscabo que resulte de la corrupcion de estas especies, ni por averia que no apareciere tambien en el esterior del bulto;

4.° Por la pérdida o avería de bultos de mercaderías o de cualquiera otra especie, que no estén en la buena condicion requ erida, o que no hayan sido entregados bajo guia otorgada por el empleado correspondiente;

5.° Por los daños y perjuicios que resultasan de la tardanza ocasionada por accidentes inevitables, o de casos fortuito, o de los que pudiera producir el calor en las cosas fáciles de ser alteradas por éste;

Art. 8.° La responsabilidad por la pérdida de baúles, maletas o cualquiera otro bulto de equipajes, o de varias mercaderías, cuyo contenido sea desconocido, no pasará del valor de cincuenta pesos.

Art 9.° Los ácidos, como el nitrico, muriático, sulfúrico; la pólvora y demas artículos corrosivos y peligrosos, no serán recibidos ni trasportados, sin que al tiempo de su entrega se acompañe una nota en que se especifique el contenido de cada bulto y sin que éstos se hallen en perfecta condicion, a juicio del empleado que debe recibir la carga; debiéndose ademas cobrar un flete adicional por el riesgo de la conduccion.

En caso de encontrarse especie de la naturaleza indicada entre la demas carga, sin que se hayan llenado los requisitos espresados en el inciso precedente, se perderá a favor de la Empresa, la cual hará ademas efectiva por la via legal cualquiera otra responsabilidad que resultare contra sus dueños.

Art. 10. No serán recibidas las mercaderías sin que estén bien acondicionadas en cajones, barriles, sacos, fardos o paquetes, y sin que estos bultos se hayan marcado de una manera clara y durable.

Con escepcion del carbon de piedra, ningun artículo será conducido a granel, a no ser sin responsabilidad de la Empresa y que los interesados convengan tambien en pagar el flete que pueda producir todo el carro de carga, segun la clasificacion del artículo en la tarifa.

Art. 11. Los bultos de gran peso o volúmen, o de una forma que embarace el acomodo de los carros y exija providencias especiales para su trasporte, serán conducidos por un precio convencional sobre los fijados en la tarifa.

Art. 12. El flete será pagado en la estacion de procedencia o de término, segun convenga al interesado. Se esceptúan las especies que por su naturaleza fuesen fácil de alterarse o corromperse, y la carga que se dirija al ramal de Bellavista en Valparaiso, cuyo flete se pagará en todo caso anticipado.

Art 13. El peso de la carga espresado en el boleto de la estacion de salida, se entenderá aceptado por el remitente, sin lugar a reclamo, salvo que por llegar en mala condicion algunos bultos fuese necesario pesarlos en la estacion del destino, para averiguar la merma que pudiera ver en el peso de ellos.

Art. 14. Cuando se entablen reclamos por averías, serán reconocidos los efectos ántes de sacarse de la respectiva estacion a presencia del jefe de ella, por peritos nombrados al efecto; los que, caso de declararse la avería, decidirán sin mas trámite ni apelacion el valor de la indemnizacion.

Una vez sacados los efectos de la estacion, no habrá lugar a reclamos de ninguna clase.

Art. 15. La carga depositada en las bodegas de las diferentes estaciones, que no se saque por sus consignatarios en los dos primeros dias hábiles despues de su llegada, debe pagar bodegaje a razon de seis centavos quintal métrico, por cada quincena, entendiéndose para los efectos de este artículo, concluida la quincena principiada.

Trascurrido un mes de depósito, el dueño o consignatario será obligado a sacar la carga so pena de seguir pagando doble bodegaje.

(1) Art. 43. Para los efectos del artículo precedente, se comprenderan bajo la denominacion de equipajes, los cofres, baules, maletas, saco de noche y en jeneral los bultos que contengan objetos o prendas del uso personal de algun viajero.

Art. 44. Bajo la denominacion de encomiendas, se comprenderán los bultos sueltos que no excedan de doce quilógramos o una arroba de peso y que no estén sujetos a declaracion de su contenido.

(2) Art. 47. No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, seran preferidos para la conduccion:

1.° Los frutos o provisiones destinados al consumo diario de las poblaciones que el ferrocarril comunique.

2.° Los equipajes de los pasajeros, con tal que no excedan de veinticinco quilógramos o dos arrobas de peso el que corresponda a cada persona y los bultos de encomiendas.

3.° Los efectos o cargas para los cuales la autoridad gubernativa reclamare la preferencia por exijencia del servicio público.

Un reglamento dictado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Estado, determinará los objetos a que debe aplicarse la preferencia de conduccion de que habla este artículo.

Tarifa de animales por trenes de carga.

Habrá un solo tren diario que conducirá animales sueltos a los siguientes precios:

Caballares y vacunos—Dos centavos por cabeza por cada quilómetro.

Animales menores.—Un centavo por cabeza y por quilógramos.

Carro completo.—Se cobrará por todo el carro diez centavos por quilómetro.

El número de animales que pueden ir en cada carro, es el siguiente:

Caballares	10
Vacuno	8
Menores	40

Los números apuntados mas arriba para formar lote o carro completo podrán ser aumentados por el interesado; pero los riesgos de conduccion son de cuenta del remitente, cesando completamente la responsabilidad de la Empresa.

Los cerdos, cuando no forman carro completo, deberán llevar un cordel en el pescuezo para fijar la etiqueta.

Las personas que quieran acompañar a sus animales podran ocupar un lugar en los carros que los conducen, pagando pasaje de última clase.

Los animales pequeños, tales como conejos, liebres, chanchos, lechones, monos, gatos, perros y demas, se conducirán como las aves en gallineros, canastos o cajones enrejados, pagando por medida a razon de 300 decímetros cubicos por quintal métrico en la primera clase.

La menor distancia para computar el pago por espedicion de animales será 25 quilómetros.

Los gastos de manutencion de los animales que no son retirados a tiempo de su llegada, corren de cuenta del interesado, como los peligros y riesgos consiguientes.

La Empresa no responde de las fracturas u otros males que se causen los animales durante el viaje.

Los animales bravíos no podrán ser conducidos sino con las condiciones que para cada caso determine el superintendente.

Tarifa de Carretones, Carretas, Máquinas Agricolas, Carruajes y Motores.

Carruajes de dos a cuatro ruedas, con dos asientos en el interior, 7 centavos por quilómetro.

Carruajes de cuatro ruedas y cuatro asientos en el interior, 9 1[10 centavos por quilómetro.

Carretones y carretas que puedan conducir de uno a diez quintales métricos, 4 6[10 centavos por quilómetro.

Carretones y carretas que puedan conducir de diez quintales métricos para arriba, 5 6[10 centavos por quilómetro.

Trilladores y motores, etc., etc., 21 centavos por quilómetro.

En ningun caso se pagará un flete menor del que corresponda a veinte quilómetros, y de abonará ademas lo siguiente por la carga y descarga:

Carruajes, 50 centavos.

Carretas y carretones, 80 centavos.

Trilladoras y motores, 2 pesos.

Trasmision directa de carga entre Valparaiso, Talcahuano y ramales.

1.° Se admitirá carga por bultos sueltos, o por carro completo, a opcion de los remitentes, pagando los precios de tarifa asignados a las respectivas secciones, sin mas restricciones y condiciones que las señaladas para el servicio interno de cada seccion.

Por carro completo entre las secciones de Santiago a Talca y Santiago a Valparaiso, se hará una deduccion de seis centavos por quintal métrico de la 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, deducidos por partes iguales de los fletes de cada seccion.

2.° Bajo las mismas condiciones y restricciones señaladas en la tarifa de equipajes, se admitirá tambien bultos de equipajes y encomiendas.

3.° Todo bulto que se remita en trasmision directa, sea por carga o equipajes, ademas de su buena condicion de envase deberá llevar marcado distintamente con todas sus letras el nombre de la estacion de destino.

RAMAL DE BELLAVISTA.

Flete adicional.—Se cobrará flete adicional de dos centavos por quintal métrico, a la carga que haya de entregarse en este ramal o tomarse de él, otorgándose guia y boleto especial.

Condiciones para la entrega.—La carga que proceda de la estacion de Santiago y siguientes hasta Viña del Mar, se entregará por la Empresa desde la estacion del Baron hasta el Puerto, en cualquier punto que designe el remitente, con clara espresion del número de la bodega, o punto de la playa, que se anotará en el boleto y guia.

La carga que así venga consignada en guia, se entregará por la Empresa, desde la seis de la mañana hasta las seis de la tarde.

Esta carga será entregada a orillas de la línea en los puntos designados, a riesgo del remitente o consignatario, que deberá hallarse pronto para recibirla y oportunamente provisto de la órden de entrega del bodeguero receptor del Baron, la cual supone el pago de flete. Si por no haberse pagado éste o por no hallarse quién reciba la carga en el punto de su destino, hubiese de descargarse o volver al Baron, se recargará con el flete adicional correspondiente y se sujetará a bodegaje conforme a las prescripciones del reglamento de trasporte vijente

Condiciones para la remision de carga.—La carga que hubiese de remitirse de cualquier punto del ramal de Bellavista pagará carro completo, que cargarán los interesados. En la carga surtida se cobrará flete de primera clase por todo el carro.

La estacion de Bellavista se encargará de estas remisiones, otorgando los boletos y guias del caso. Los carros se pesarán vacíos en el Baron y cargados a su vuelta, a fin de que no se exceda el peso que pueden soportar. Si resultare exceso, se extraerá el bulto o bultos sobrantes, que se remitirán a su destino, anotándose en la misma guia de Bellavista que: del carro núm… van tantos bultos en el carro núm… con peso de… y tal flete, incluso el del recargo. Esta nota será firmada por el jefe de estacion o bodeguero remisor del Baron, y por ella se cobrará el flete en la estacion de destino.

Valparaiso, Diciembre 31 de 1881.—A. PRIETO Y CRUZ, superintendente.

FERROCARRILES DEL ESTADO.

Itinerario jeneral de los trenes de pasajeros.

SECCION ENTRE SANTIAGO Y VALPARAISO.

TRENES DE SUBIDA.

ESTACIONES.	Espreso de la mañana 1.ª y 2.ª clase, diario.	Ordinario de pasajeros 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, diario.	Espreso de la tarde, 1.ª y 2.ª clase, diario.	Nocturno misto, 1.ª, 2.ª y 3.ª diario
	A. M.	A. M.	P. M.	P. M.
Puerto	7 40	9 35	5 15	......
Bella-Vista	7 47	9 40	5 20	......
Baron	8 00	10 00	5 30	10 30
Viña del Mar	8 15	10 15	5 40	10 45
El Salto	8 25	10 25	5 50	11 00
Quilpué	8 40	10 40	6 05	11 30
Peña Blanca	......	11 00	......	11 45
Limache	9 00	11 20	6 30	12 20
San Pedro	......	11 30	......	12 35
Quillota	9 20	11 45	6 50	12 55
La Cruz	......	12 00	......	1 10
La Calera	9 35	12 10	7 07	1 25
Ocoa	......	12 35	......	1 55
Las Vegas	10 00	12 50	7 35	......
Llaillai—*Llega*	10 05	1 00	7 40	2 20
Id.—*Parte*	10 25	1 20	8 00	2 40
Montenegro	......	2 30	......	4 00
Tiltil	......	3 05	......	4 40
Lampa	......	3 20	......	5 00
Batuco	......	3 40	......	5 30
Colina	......	3 55	......	5 45
Quilicura	......	4 10	......	6 00
Renca	......	4 20	......	6 15
Santiago	12 30	4 30	10 10	6 30

TRENES DE BAJADA.

ESTACIONES.	Espreso de la mañana, 1.ª y 2.ª clase, diario.	Ordinario de pasajeros, 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, diario.	Espreso de la tarde, 1.ª y 2.ª clase, diario.	Nocturno misto, 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, diario.
	A. M.	A. M.	P. M.	P. M.
Santiago	8 00	10 00	5 30	10 30
Renca	......	10 10	......	10 45
Quilicura	......	10 18	......	10 55
Colina	......	10 25	......	11 20
Batuco	......	10 45	......	11 35
Lampa	......	11 10	......	12 00
Tiltil	......	11 30	......	12 20
Montenegro	......	12 10	......	1 15
Llaillai—*Llega*	9 45	1 00	7 30	2 25
Id.—*Parte*	10 05	1 15	7 45	2 45
Las Vegas	10 10	1 26	7 50	2 55
Ocoa	......	1 45	......	3 10
La Calera	10 35	2 10	8 20	3 40
La Cruz	......	2 20	......	3 50
Quillota	10 50	2 40	8 35	4 05
San Pedro	......	2 55	......	4 25
Limache	11 20	3 10	9 00	4 40
Peña Blanca	......	3 35	......	5 15
Quilpué	11 50	3 45	9 30	5 40
El Salto	12 05	4 00	9 45	6 00
Viña del Mar	12 15	4 15	10 05	6 20
Baron—*Llega*	12 30	4 30	10 15	6 35
Id.—*Parte*	12 32	4 35	10 17	......
Bella-Vista	12 35	4 40	10 20	......
Puerto	12 40	4 45	10 25	......

SERVICIO ESPECIAL DE VIÑA DEL MAR Y EL SALTO

TRENES DE BAJADA

EN DIAS ORDINARIOS

ESTACIONES	1.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª y 2.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	4.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase
	A M	A M	P M	A M	P M	P. M	A M	A M	P M
El Salto	6.00	9.15	10.40	12.05	2.25	4.00	7.25	9.45	12.40
Viña del Mar	6.20	9.20	10.50	12.15	2.35	4.15	7.35	10.05	12.50
Baron—*Llega*	6.35	6.35	11.10	12.30	2.50	4.30	7.45	10.15	1.00
Bella-Vista	...	...	...	12.35	2.55	4.40	7.50	10.20	...
Puerto	...	...	...	12.40	3.00	4.45	7.55	10.25	...

En dias domingos y festivos

ESTACIONES	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase
	A M	A M	P M	P M	A M	P M
El Salto	9.15	10.40	2.25	6.15	7.25	12.40
Viña del Mar	9.20	10.50	2.35	6.20	7.35	12.50
Baron—*Llega*	9.33	11.10	2.50	6.30	7.45	1.10
Bella-Vista	9.40	...	2.55	...	7.50	...
Puerto	9.45	...	3.00	...	7.55	...

TRENES DE SUBIDA

EN DIAS ORDINARIOS

ESTACIONES	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª y 2.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª y 2.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª y 2.ª clase
	A M	A M	A M	P M	P M	P M	P M	P M
Puerto	8.00	10.00	...	1.15	4.20	5.30	...	12.00
Bella-Vista	8.07	10.07	...	1.25	4.25	5.35	...	12.05
Baron	8.15	10.15	11.45	1.35	4.35	5.45	10.30	12.15
Viña del Mar	8.30	10.30	12.15	1.45	4.50	6.00	10.45	12.25
El Salto	8.40	10.35	...	1.55	5.00	6.10	11.00	12.35

En dias domingos i festivos

ESTACIONES	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase	1.ª, 2.ª y 3.ª clase
	A M	A M	P M	P M	P M
Puerto	8.00	10.00	1.15	...	12.00
Bella-Vista	8.07	10.07	1.25	...	12.05
Baron	8.15	10.15	1.35	5.45	12.15
Viña del Mar	8.30	10.30	1.45	6.00	12.25
El Salto	8.40	10.35	1.55	6.10	12:35

Guia de Valparaiso.

TRIBUNALES.

Juzgados de Comercio, en lo Civil y de Apelaciones Plaza de la Justicia, costado del cerro

Juzgado del Crímen Plaza de la Victoria, edificio del Cuartel de Policía

JUECES.

De Comercio, señor Horacio Pinto Agüero
En lo Civil, señor José M. Irarrázaval
De Apelaciones, señor Diego Cavada
De Crímen, señor Epifanio del Canto
Id. id. señor Enrique Jagle Jordan

OFICINAS PUBLICA

En el edificio de los Tribunales, Plaza de la Justicia, se hallan:
Tesorería Fiscal
Id. Departamental
Notarías
Biblioteca Pública
Archivo Jeneral
Delegado para la Contribucion Mobiliaria
Oficial del Rejistro Civil, 1.ª Circunscripcion
Visitador de Escuelas de la Provincia
En el Palacio de la Intendencia:
Intendencia de la Provincia
Comandancia Jeneral de Armas
Secretaría de Marina
Mayoría del Departamento
Comandancia Jeneral de Arsenales
Ilustre Municipalidad
Inspeccion de la Policía Urbana
Direccion de Obras Públicas

Intendencia Jeneral del Ejército, Pasaje N.° 3
Bolsa Comercial, Plaza de la Intendencia, costado de la calle de Blanco
Resguardo, edificio de la Bolsa Comercial
Capitanía de Puerto, id id.
Oficina de Enganche de marineros, id. id. de
Oficina de Vacuna, Parque Municipal, de 2 a 4 de la tarde.

Aduana, Plaza Wochlwright
Seccion de Vistas, Edificio de los Almacenes Fiscales
Policía, Plaza de la Victoria, esquina de la calle del Circo
Carcel, cerro del mismo nombre, subida por Quebrada de Elias
Teatro Nacional, calle de la Victoria
Teatro Odeon, calle del Teatro, número 62

MEDICOS DE CIUDAD.

1.° Demetrio Muñoz Perez, calle de la Victoria, número 251
2.° Antenor Calderon, calle de Carrera, número 46

MEDICO DE VACUNA.

Daniel Carvallo

Escuela Naval, calle del Hospital
Liceo, id. id.

MATRONAS.

Abeitúa, Elo'sa. San Francisco, núm 26
Arriagada M., Pasaje Williams, núm. 15
Aranda, Emilia, Independencia, núm. 9
Calderon, Teresa, Elias, núm. 122
Carvajal de M., Amalia, Olivar, núm. 132
C Ramos. D. Freire de, id., núm. 114
Hoffmann, M. L., San Agustin.
Hrömada, Clara von, Tubildad, núm. 33
Jofré, Carolina, San Ignacio, núm. 87
Lara, Magdalena, San Francisco, núm. 19
Meillan, Rosalía, Serrano, núm. 74
Mura de C., Filomena, San José, núm. 20
Pairett, Zoila F., Chacabuco, núm. 187
Reyes, Delfina, Victoria, núm 149
Riquelme, Rosa, San Martin, núm. 61
Rodriguez L., Independencia, núm. 61
Rojas, Rosario, Chacabuco, núm. 239
Rubio, Clorinda, Maipú, núm. 240
Saavedra F. Gregoria, Circo, núm. 5
Salazar, Cármen, Pasaje Williams, núm. 19
Soto, Carolina, Victoria, núm. 489
Urzúa Rosa, Elias, núm. 60
Veas, Eduvijes, Bellavista, núm. 25
Vergara, Julia H., Yungay, núm. 354

Oficina del Rejistro Civil, 2.ª Circunscripcion, cuartel del Batallon Naval, calle San José núm. 71,

AJENCIA DE VAPORES

Vapor "Villa Rica," G. von Bischoffhausen, calle Blanco, 194
Vapor "Talca," Cooper y Ca, Blanco, 186
Compañía del Pacífico (P. S. N. C.), Juan Prain, Blanco, 160
Vapor "Guayeurú," Solari y Brignardello, Blanco, 102
Compañía Sud-Americana, jerente, Horacio Lyon, Blanco, 136
Vapores Correos del Marquez del Campo, J. J. Agacio, Serrano, 127
Vapor "Paquete de los Vilos," Bastias, Sauhueza y Ca., Cochrane, 72

CASAS DE MARTILLO.

Castro, Salvador, Serrano, 31
Cuevas, Blas 2.°, Prat, 33
Garland, Jorje, Blanco, 193
Moreno, Julio, Serrano, 30
Lyon, Alfredo, Prat, 57, (martillero de efectos públicos)

CONSULADOS.

Alemania, W. Sedeuock, Blanco, 276
Inglaterra, J. B. Drummond, Blanco, 140
Francia, A Schmit, Blanco. 67
Brasil, Luis P. Garcia, Blanco, 258
Austria, Nicolas F. Lun ch, Prat, 29
Suiza, Otto Schonemann, Prat, 66
Costa Rica, L M. Cerveró Cochrane, 36
Italia, Roberto Maghano, Cochrane, 86
Estados Unidos de Colombia, Pedro Torres, Cochrane, 25
Uruguai, J. Francisco Sanchez, Blanco. 203
Portugal, Antonio Ferreira, Victoria, 61
Estados Unidos de América, David M. Dunn, co, 140
República Arjentina, Mariano E. de Sarratea 23
España, Mateo de Erro, Teatro, 73.

BOTICAS Y DROGUERIAS.

Acta, Antonio; Hospital, 185
Bate, Dolores Reina de, Cochrane, 124
Borchers, A., Plaza Echáurren, 22 E
Castagnola Pedro, Independencia, 69
Castagnola, Pedro, Victoria, 76
Cuevas Millan, Tomas, San José, 8
Casella, José, Plaza Echáurren, 62
Davenport, Horacio, Chacabuco, 345
Diaz de la Vega, Celedonio, Victoria,
Diaz de la Vega, Celedonio, Victoria,
Eisele, Emilio, San Juan de Dios, 39
Fabian y C.ª, Plaza de la Justicia, 18
Gonzalez, Waldo, Chacabuco, 324
Guzman, M. A., Plaza Echáurren, 30
Kirn, Adolfo, Victoria, 120
Leigthon, F. S., Victoria, 278
Martinez, Juan Victoria, 405
Munnich, Guillermo 2°, Victoria, 415
Pizarro, Juan de Dios, Viña del Mar. 198
Silva, Juan, Maipú, 369
Torretti, Clemente, Victoria, 250
Wortmann, Luis, Victoria, 348
Zinzani, Luciano, Chacabuco, 466
Zilleruelo, A., San Juan de Dios, 172

MEDICOS

Benasso, Antonio, Arsenal, 51
Bobillier, E, Circo, 46
Bobillier J. Subida a la Matriz, 5.
Cannon, R, San Juan de Dios, 49
Casteigneau, P, id. 68
Carvallo, Daniel, id. 49
Carmona, Manuel A., Olivar, 135
Calderon V. Antenor, Carrera, 46
Cerda R., Manuel A., Victoria, 317
Cuevas M Eulojio, id. 30
Echeverría, F, id. 81
Fonk, N., San Juan de Dios, 213
Ferrari, Luis, id. 39
Peter, de Fischer, O'Higgins, 8
Galleguillos L., P., Victoria 100
Gutierrez, Rodolfo, id. 226
Gundelach, M., San Juan de Dios, 145
Herrera, C. H., Hospital, 225
La Hau, Juan, 37
Lafitts, Pablo, Prat, 97.
Martinez R, Eduardo, Victoria, 153
Middleton, Guillermo, id. 282 A.
Martinez F, Nicanor, id. 106
Moran S. Felipe, Olivar 91.
Murúa P., Demetrio, id. 251
Miller, Enrique, id. 71
Morizot, E. B., Independencia, 97
Murillo, Guillermo, San Ignacio, 157
Page, O., Prat, 73
Pozo H., J an de Dios, id. 245
Perez Canto, C., Victoria, 338.
Peña M. Manuel, Viña del Mar
Ramirez, Manuel A., Prat, 61
Ramognini, P. A., San Juan de Dios,
Schröder, G. T. von, Cochrane, 32
Sherbakoff, A, Pudeto, 10 (Callejon del Palo
Sartori, José E., Victoria, 148
Sotomayor, Onofre, id. 188
Sofía, Márcos, id. 300
Talavera, Joaquin, Prat, 70
Thiele, Jorje, Esmeralda, 24
Tornero M, Manuel A., Victoria, 2-0
Trucco, José, San Ignacio, 126
Villanueva, Javier, Victoria, 173
Vicencio, Emilio id. 342
Vergara, Agustin, id. 23